

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 7.409
Buenos Aires, 25 de noviembre de 2021
Fuente: página web B.C.R.A.
Vigencia: 25/11/21

Circ. SINAP 1-148. Sistema Nacional de Pagos. Transferencias. Normas complementarias. Adecuaciones.

A las Entidades Financieras,
a las Cámaras Electrónicas de Compensación,
a las empresas administradoras de redes de cajeros automáticos,
a los proveedores de servicios de pago,
a los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago,
a las infraestructuras del Mercado financiero:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

1. Establecer que –hasta el 1/3/22– el plazo de acreditación máximo definido en el pto. 2.2.12 de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Transferencias” será de veinticinco segundos para el caso de los pagos con transferencia en los que resulte necesaria la interoperabilidad entre diferentes esquemas de pago para su resolución.

2. Sustituir los ptos. 2.6, 5.2.1, 5.2.3 y 6.3.1 de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - Normas complementarias” por los siguientes:

“2.6. Herramientas de mitigación de fraude: cada esquema de transferencias inmediatas contará con herramientas de mitigación de fraude que permitan identificar patrones sospechosos y alertar a los usuarios antes o después de la autorización de la transacción”.

“5.2.1. Los aceptadores podrán cobrar a los comercios un precio dentro del rango definido en el pto. 6.3.1, ya sea para operaciones iniciadas por el aceptador o con solicitud de pago.”

“5.2.3. Todo administrador de esquema de transferencias inmediatas:

5.2.3.1. Deberá asegurar que los precios cobrados por los aceptadores participantes de su esquema:

i. Se encuentran dentro del rango establecido en pto. 6.3.1; y

ii. son iguales –para cada aceptador, pero no necesariamente entre aceptadores, en un mismo esquema– dentro de cada tipo de actividad o rubro comercial, no estando permitido aplicar descuentos.

5.2.3.2. Podrá admitir precios inferiores a los establecidos en el pto. 6.3.1 para los pagos con transferencia recibidos por:

- i. Comercios con contratos firmados respecto de los cuales pueda acreditarse indubitablemente que fueron suscriptos previamente a la fecha de vigencia de esta comunicación; y
- ii. empresas dedicadas en forma exclusiva a la cobranza extrabancaria de impuestos y servicios públicos por cuenta y orden de terceros.

El B.C.R.A. ejercerá sus funciones de vigilancia monitoreando estos precios inferiores a los máximos para salvaguardar la estabilidad, la eficiencia, y la seguridad de las transferencias inmediatas.”

“6.3.1. Los aceptadores podrán cobrar a los comercios a los que les presten servicio un precio dentro del rango que se detalla en la tabla a continuación, como porcentaje del monto de la transacción cursada por pago con transferencia de acuerdo con la Sección 3 –el precio final de la compra–. Estas comisiones cobradas por el aceptador implicarán el pago de una tasa de intercambio a favor del proveedor de la cuenta. La tabla a continuación establece categorías de comercios en base a su recaudación con pago con transferencia (conforme con lo establecido en el pto. 6.1.2) y para cada una de estas categorías sus precios máximos, tasas de intercambio, así como cuales son los participantes que deben asumir el pago de los precios de procesamiento por transacción. Este precio de procesamiento deberá ser el mismo para cualquier transacción.

Categoría comercio	Recaudación máxima con pago con transferencia por mes calendario por categoría (mutuamente excluyentes)	Precio a pagar por el comercio al aceptador	Porcentaje sobre precio cobrado por el aceptador al comercio a pagar al proveedor de la cuenta como tasa de intercambio	Porcentaje del precio por procesamiento de transacción a pagar por el proveedor de cuenta	Porcentaje del precio por procesamiento de transacción a pagar por el aceptador
Comercio grande	Sin límite	0,6% a 0,8%	75%	75%	25%
Comercio mediano	500.000 UVA	0,6% a 0,8%	50%	50%	50%
Comercio pequeño	100.000 UVA	0,6% a 0,8%	25%	25%	75%.”

3. Incorporar como ptos. 1.5.1.5 y 1.5.4.4 de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - Normas complementarias” lo siguiente:

“1.5.1.5. Reportar la información vinculada con transferencias electrónicas de fondos y pagos con transferencia que se cursen entre cuentas de la misma entidad financiera al administrador del esquema de pago en el que participan. Para ello, deberán contemplar los mecanismos que oportunamente se establezcan e idénticas características a las establecidas para operaciones entre cuentas de distintas entidades con el objetivo de su registro en el repositorio transaccional pertinente”.

“1.5.4.4. Reportar la información vinculada con transferencias electrónicas de fondos y pagos con transferencia que se cursen entre cuentas del mismo PSP al administrador del esquema de pago en el que participan. Para ello, deberán contemplar los mecanismos que oportunamente se establezcan e idénticas características a las establecidas para operaciones entre cuentas de distintas entidades con el objetivo de su registro en el repositorio transaccional pertinente.”

4. Establecer que, antes del 30/6/22, los administradores de esquemas de transferencias inmediatas deberán presentar ante la Subgerencia de Medios de Pago un plan consensuado para la implementación de un repositorio transaccional unificado que almacene la totalidad de las operaciones reguladas en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - Normas complementarias”, conocidas como “Transferencias 3.0”.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Luis A. D’Orio,
gerente principal de Sistemas
de Pago y Cuentas Corrientes

Julio César Pando,
subgerente general de
Medios de Pago